DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS
El Nuevo Gobierno de Guatemala

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, jueves 28 de julio de 2005 | NÚMERO 28

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar el funcionamiento de la entidad ALERTA EMPRESA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que preste servicio privado de seguridad, la que regirá su funcionamiento de conformidad con los estatutos establecidos por el Ministerio de Gobernación.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 858-2005

Guatemala, 01de julio de 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal, de la entidad mercantil **ALERTA EMPRESA, SOCIEDAD ANONIMA,** con fecha quince de noviembre del año dos mil dos, solicitó a este Ministerio autorización para que la entidad mercantil que representa, pueda funcionar como entidad de seguridad privada.

CONSIDERANDO:

Que sobre dicha solicitud se pronunciaron favorablemente la Unidad de Asesoría Jurídica de este Ministerio, la Dirección General de la Policía Nacional Civil y la Procuraduría General de la Nación, por lo que, habiéndose llenado los requisitos correspondientes, es procedente acceder a lo solicitado por la citada entidad mercantil, para cuyo efecto se hace necesario emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República y con fundamento en los artículos 3 del Decreto número 73-70, Ley de Policías Particulares y 5 del Decreto número 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, ambos del Congreso de la República.

ACUERDA:

Autorizar el funcionamiento de la entidad **ALERTA EMPRESA, SOCIEDAD ANONIMA,** para que preste servicio privado de seguridad la que regirá su funcionamiento de conformidad con los estatutos establecidos por el Ministerio de Gobernación, siendo estos los siguientes:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La entidad mercantil denominada **ALERTA EMPRESA, SOCIEDAD ANONIMA,** será una entidad privada de seguridad, de formación disciplinaria similar a la de la Policía Nacional Civil, apolítica, obediente y subordinada al cumplimiento de las normas que fijen los deberes de relación jerárquica entre sus miembros y de ella para con la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 2. BASE LEGAL. La entidad Alerta Empresa, Sociedad Anónima, para el desarrollo de su objeto, regirá su actuación en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; Decreto número 11-97, de la Ley de la Policía Nacional Civil; los Decretos números 73-70 Ley de Policías Particulares y Decreto número 1441 del Código de Trabajo, todos del Congreso de la República; los presentes estatutos y su propio Reglamento Interno, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que emita con posterioridad el Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil.

Artículo 3. PLAZO. La entidad se constituyó por un plazo indefinido.

Artículo 4. DOMICILIO. El domicilio de la entidad se establece en el Departamento de Guatemala y su sede en el Municipio de Guatemala, pudiendo establecer agencias o centros de operación en cualquier lugar de la República de Guatemala.

Artículo 5. OBJETO. La entidad Alerta Empresa, Sociedad Anónima, tiene como objeto:

a) La prestación de servicios privados de seguridad, vigilancia, prevención, seguridad personal, residencial, comercial e industrial;

b) La prestación de servicios de investigación a personas individuales y jurídicas, en razón de su solicitud;

c) La prestación de servicios de información, protección y colaboración en el esclarecimiento de hechos antijurídicos;

d) La prestación de servicios de protección y transporte de dinero, valores en documentos, artículos y objetos de arte; y

e) La prestación de servicios temporales, ocasionales, indefinidos y especiales a personas en general.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. ORGANIZACION. La entidad Alerta Empresa, Sociedad Anónima, para su buen funcionamiento establecerá su propio Reglamento Interno, el cual regirá las relaciones administrativas y de operatividilidad.

Artículo 7. GERENCIA GENERAL. El Gerente General es el funcionario de mayor jerarquía de la entidad y representante legal de la misma, desarrollará las actividades siguientes:

a) Planificar, dirigir y coordinar los programas de acuerdo a sus objetivos y velar por el cumplimiento de los mismos;

b) Aprobar el presupuesto anual;

c) Aprobar la memoria anual de labores y los estados financieros;

d) Emitir y reformar los reglamentos internos;

e) Nombrar y remover al Auditor Interno;

f) Autorizar los cambios en la organización administrativa;

g) Aprobar los programas de capacitación de personal y asistencias técnica;

h) Contratar y remover a todo el personal de la entidad mercantil; e,

i) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de acuerdo con estos estatutos, reglamento interno y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. REGLAMENTO INTERNO. La entidad Alerta Empresa, Sociedad Anónima, emitirá un reglamento interno en donde se norme la organización y funcionamiento de la gerencia, departamentos, secciones y demás divisiones de la entidad mercantil y su personal.

Artículo 9. LIBROS. Para el control de su funcionamiento, la entidad Alerta Empresa, Sociedad Anónima, de acuerdo a sus necesidades podrá llevar los siguientes libros:

a) De actas;

b) De altas y bajas;

c) De armamento y equipo;

d) De caja;

e) De descuentos;

f) De conocimientos;

g) De licencias y vacaciones;

h) De servicios;

i) De cuentas bancarias;

j) De récord de personal; y,

k) De extensión de credenciales.

Artículo 10. FUNCIONAMIENTO. Para poder iniciar su funcionamiento, la entidad deberá contar como mínimo con el siguiente personal:

a) Gerente General o Director General;

b) Secretaria Administrativa;

c) Contador;

d) Supervisor de agentes; y,

e) Un mínimo de veinte (20) agentes.

Estos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley y deberán estar calificadas por la Oficina de Entidades Privadas de Seguridad de la Policía Nacional Civil.

MINISTERIO DE GOBERNACION
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 11. MISTICA. El personal de la entidad Alerta Empresa, Sociedad Anónima, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Creer en Dios;

b) Creer en la Libertad y democracia, sentir amor por la patria y orgullo de ser guatemalteco; y,

c) Lealtad, disciplina y respeto a la entidad mercantil.

Artículo 12. REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar a la entidad, se requiere:

a) Ser mayor de edad;

b) Ser guatemalteco de origen;

c) Carecer de antecedentes penales y policíacos;

d) Someterse a las pruebas que determine la entidad mercantil; y,

e) Tener como mínimo aprobada la educación primaria.

Artículo 13. SOLICITUD DE INGRESO. El interesado en ingresar a la entidad deberá presentar solicitud de empleo a la Gerencia General, a la cual deberá acompañar la documentación siguiente:

a) Presentar carta de recomendación y de servicio extendido por los empleadores anteriores;

b) Certificado de todos los estudios realizados;

c) Presentar certificado de salud y tarjeta de pulmones;

d) En su caso, adjuntar hoja de servicio extendida por el Ejercito de Guatemala o constancia de capacitación extendida por entidad mercantiles de seguridad legalmente autorizadas; y,

e) Presentar constancia de carencia de antecedentes penales y policíacos.

Artículo 14. COLABORACIÓN. Los oficiales y agentes de la entidad, colaborarán:

a) Con la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en los casos de aplicación de la Ley de Orden Público, con la obligación de prestar el auxilio que le sea requerido en donde preste sus servicio, en el área en donde preste sus servicios, sin remuneración adicional alguna;

b) En caso de siniestro o emergencia, con la Policía Nacional Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y cualquier otra entidad mercantil de servicio y asistencia social, absteniéndose de penetrar a edificaciones, instalaciones y residencias que sean propiedad de personas naturales o jurídicas, contratantes de los servicios de la entidad mercantil; y,

c) Podrán aprehender a la o las personas únicamente en los casos señalados por las leyes penales del país y es obligación entregarlos a los agentes de autoridad competente que se encuentre más próximo.

Artículo 15. REVISTA DE OFICIALES Y AGENTES. Los oficiales y agentes estarán obligados a pasar revista del Comisario de la Policía Nacional Civil, con el objeto de comprobar y determinar que llenan los requisitos de la ley y están cumpliendo con las demás disposiciones legales vigentes y reglamentarias de la materia.

Artículo 16. CONTRATO DE TRABAJO. Todo el personal de la entidad será contratado conforme a las leyes vigentes del país, firmando contrato individual de trabajo. Esta prohibido la utilización de personal que no haya firmado contrato.

Artículo 17. RELACIÓN LABORAL. Las relaciones laborales entre superiores, agentes y demás empleados con la entidad se regirán de acuerdo con el Código de Trabajo y reglamentos internos.

Artículo 18. PROHIBICIÓN. Los miembros de la entidad tienen prohibido formar parte de asociaciones o empresas políticas, favorecer o ejecutar actividades de propaganda en tal sentido o intervenir en manifestaciones de dicho orden.

Artículo 19. OBEDIENCIA. Todos los miembros de la entidad están obligados a guardar a las autoridades legítimamente constituidas, la obediencia y el respeto debido.

Artículo 20. SALARIOS. La entidad pagará a su personal los salarios en razón de la función que desempeñen y las posibilidades económicas de la misma, no pudiendo ser menores al salario mínimo vigente y los cuales se harán efectivos los días que establezca el reglamento interno de la entidad mercantil o el contrato de trabajo.

CAPITULO IV

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 21. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La entidad prestará sus servicios profesionales a toda persona individual o jurídica que lo solicite previamente y conforme contrato, en el que se determinarán las condiciones del servicio a prestarse y su remuneración; para el efecto destacará el número de agentes que sean necesarios para el cumplimiento del servicio.

Artículo 22. UNIFORMES E IDENTIFICACIÓN. El personal de la entidad, para la prestación de los servicios, deberá estar debidamente uniformado, debiendo portar con el uniforme los distintivos y credencial que permitan identificar tanto a la entidad mercantil a la que pertenece como identificarlo a él en lo personal.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Artículo 23. FIANZA DE RESPONSABILIDAD. La entidad mercantil Alerta Empresa, Sociedad Anónima, está obligada a adquirir y mantener una fianza de responsabilidad no menor de diez mil quetzales (Q.10,000.00), con cualesquiera de las afianzadoras establecidas para operar en el país, que cubra las responsabilidades contra terceros en virtud de lo servicios que preste y deberá presentar al Ministerio de Gobernación anualmente y a la Oficina de Entidades Privadas de la Policía Nacional Civil la renovación correspondiente.

Artículo 24. DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIA DE ARMAS. La entidad mercantil Alerta Empresa, Sociedad Anónima, por conducto de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, informará al Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM), mediante declaración jurada, de la existencia, número y tipo de armas y demás implementos de defensa personal, detallando altas y bajas en el inventario correspondiente.

Artículo 25. SEGURO COLECTIVO. La entidad deberá contratar y mantener vigente, un seguro colectivo de vida a favor de todos sus empleados, oficiales y agentes, que cubra todos los riesgos a que están sujetos durante el ejercicio de sus funciones, acorde a las circunstancias económicas imperantes en el momento de tal contratación cuya constancia deberá presentarse simultáneamente a este Ministerio de Gobernación así como a la Oficina de Entidades Privadas de la Policía Nacional Civil.

Artículo 26. EQUIPO. La entidad, dotará a los oficiales y agentes de seguridad que la integran, del equipo defensivo que sea necesario para el desempeño de sus servicios tales como:

a) Un revolver calibre treinta y ocho (38) o escopeta calibre doce (12), en caso de que el usuario lo solicite;

b) Un gorgorito;

c) Grilletes;

d) Un batón; y,

e) Chapa o placa de identificación de la entidad con número correlativo, los cuales deberán ser utilizados solamente en función del servicio, debiendo devolverlos a la entidad mercantil al concluir sus respectivos servicios, siendo cada uno de ellos responsable conforme a la ley por el mal uso que den a los mismos.

Artículo 27. CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN. La entidad proporcionará a sus miembros una credencial para su identificación, la cual deberá contener una fotografía del portador, su nombre completo, leyenda pertinente de la entidad mercantil y firma del Gerente o a quien corresponda y refrendada por la autoridad que establece la Ley.

Artículo 28. AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO. La entidad dará aviso inmediatamente a la Dirección General de la Policía Nacional Civil y al Ministerio de Gobernación, y procederá a recoger el equipo y credencial respectiva cuando por cualquier causa, se dé por terminada la relación de trabajo, con cualquiera de los miembros de su personal, procediendo, además a recoger el equipo y credencial respectiva.

Artículo 29. INFORME DE SALARIOS. La entidad deberá informar mensualmente a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, del monto del salario pagado a oficiales y agentes de seguridad de la entidad mercantil, durante el mes inmediato anterior.

Artículo 30. REGISTRO DE ALTAS Y BAJAS. La entidad deberá llevar un registro especial de altas, ascensos y bajas de oficiales y agentes.

Artículo 31. CAPACITACIÓN. La entidad proporcionará capacitación e instrucción gratuita a los oficiales y agentes, incluyendo métodos de auxilio y prevención en todos los casos de delitos o faltas, cursos de manejo de armas de fuego y defensa personal, así como de cualquier otro tipo que sea necesario para el buen desempeño de sus funciones, y en los casos en que lo estime pertinente y con la finalidad de capacitar mejor a su personal, podrá contratar servicios de entidad mercantiles especializadas en materia policíaca legalmente autorizadas.

Artículo 32. USO DE INSTALACIONES. Las instalaciones de la entidad serán utilizadas exclusivamente para su objeto, estando prohibido su uso para fines políticos o cualquier otra actividad que contravenga las leyes del país. Deberá por lo tanto, utilizarlo para las actividades que le son propias y para capacitación de su personal.

Artículo 33. ALTAS Y BAJAS. La entidad podrá dar de alta y baja a sus agentes, previa calificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, a solicitud de la misma.

Artículo 34. DIFERENCIA DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS. Los uniformes y distintivos de orden jerárquico que use la entidad, serán diferentes a los utilizados por los cuerpos de seguridad civil del Estado y el Ejército Nacional.

Artículo 35. CHAPA O PLACA. Los agentes deben portar en lugar adecuado, una chapa o placa de metal con número correlativo, cuyo control será llevado por la Policía Nacional Civil.

Artículo 36. ENAJENACIÓN DE LA ENTIDAD. Para la venta, cesión, traspaso, arrendamiento y unificación de la entidad mercantil, previamente deberá solicitarse la autorización de la negociación por parte del Ministerio de Gobernación.

Artículo 37. REGISTRO DE DATOS. La entidad Alerta Empresa, Sociedad Anónima, deberá informar al Ministerio de Gobernación el cambio de representante legal, dirección o teléfono que tuviere posterior a su autorización.

Artículo 38. DISCIPLINA EN EL SERVICIO. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, el personal de la entidad mercantil **ALERTA EMPRESA, SOCIEDAD ANONIMA,** deberá cumplir con las normas disciplinarias siguientes:

a) Conducirse con principios de lealtad y disciplina a la entidad mercantil;

b) Los oficiales y agentes estarán sujetos a los presentes estatutos para efectos de jerarquía y disciplina interna;

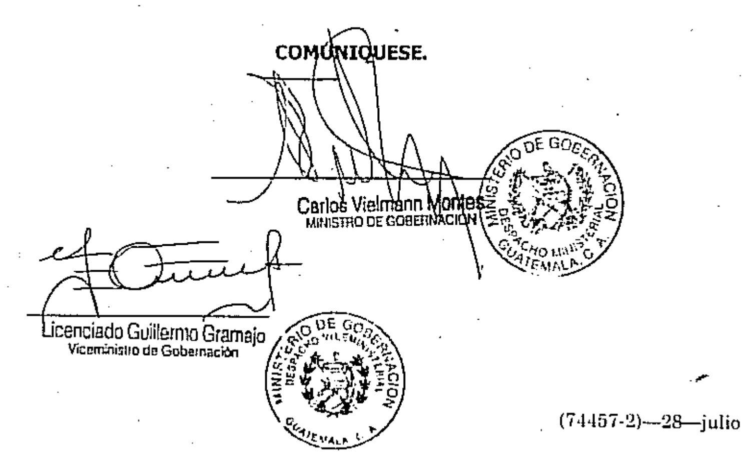
c) No podrán participar en acciones policíacas que no sean exclusivamente para prevenir los hechos delictivos en contra de terceros, contemplados en las leyes del país; y,

d) Les queda prohibido consumir licor o cualquier otro tipo de bebidas embriagantes o estupefacientes dentro de las instalaciones y en los lugares de prestación de los servicios objeto de la entidad mercantil.

I) La entidad mercantil Alerta Empresa, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones que impone el sistema jurídico del país, en especial de las disposiciones contenidas en los Decretos números 73-70, Ley de Policías Particulares, y 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil, todos del Congreso de la República; y desarrollará sus funciones bajo el control de la Dirección General de la Policía Nacional Civil y el Ministerio de Gobernación.

II) El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.



(74457-2)—28—julio

PUBLICACIONES VARIAS



INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

ACUERDO No. 30-2005

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley del Servicio Público Penal, Decreto ciento veintinueve guión noventa y siete (129-97) del Congreso de la República, el Instituto de la Defensa Pública Penal goza de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de la Defensa Pública Penal debe contar con los recursos financieros para cumplir con sus objetivos por lo que el Congreso de la República incluyó dentro del Presupuesto General del Ingresos y Egresos del Estado, el monto necesario para alcanzar tal fin, con asignación a Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley Orgánica del Presupuesto", Decreto número ciento uno guión noventa y siete (101-97) y el artículo veinticinco (25) del "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto", Acuerdo Gubernativo número doscientos cuarenta guión noventa y ocho (240-98) "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto"; las entidades autónomas establecerán su propio sistema de modificaciones presupuestarias.



INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a información proporcionada por la Gerencia Financiera del Instituto de la Defensa Pública Penal, sobre las disponibilidades de superavit, logradas al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro de los recursos ordinarios obtenidos del Gobierno Central se refleja la cantidad de OCHOCIENTOS MIL QUETZALES (Q.800,000.00).

POR TANTO:

Con base en lo prescrito en el artículo doce (12) numeral ocho (8) de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto número ciento veintinueve guión noventa y siete (129-97) del Congreso de la República.

ACUERDA

PRIMERO: Ampliar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, para el ejercicio fiscal dos mil cinco (2005) por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL QUETZALES (Q.800,000.00).

SEGUNDO: Ampliar el Presupuesto de Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, en la cantidad de OCHOCIENTOS MIL QUETZALES (Q. 800,000.00), conforme al siguiente detalle:

GRUPO 0	Servicios Personales	Q. 500,000.00
GRUPO 1	Servicios no Personales	Q. 100,000.00
GRUPO 2	Materiales y Suministros	Q. 50,000.00
GRUPO 3	Propiedad, Planta y Equipo	Q. 100,000.00
GRUPO 4	Transferencias Corrientes	Q. 50,000.00
	Total........................	Q. 800,000.00

TERCERO: Con la presente Ampliación Presupuestaria el Presupuesto de Ingresos y Egresos asciende a SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN QUETZALES CON DIECIOCHO CENTAVOS (Q. 72,801,881.18).

CUARTO: La ejecución del presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de la Defensa Pública Penal, se regirá por lo prescrito en el Decreto número ciento uno guión noventa y siete (101-97) "Ley Orgánica del Presupuesto", Acuerdo Gubernativo número doscientos cuarenta guión noventa y ocho (240-98) "Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto".

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediata, debiendo ser publicado en el Diario Oficial.

Guatemala, uno de marzo del año dos mil cinco.

LICDA. BLANCA AIDA STALLING DAVILA
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

(74477-2)—28—julio

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

Carlos Oswaldo Roché Chávez, de nacionalidad guatemalteca, y Sara Lucila Ajtum, de nacionalidad estadounidense, solicitan que autorice su matrimonio civil, interesados en oponerse presentarse a 5a. avenida 3-36, zona 1, esta ciudad.

Mazatenango, 20 de julio 2005. — CÉSAR AUGUSTO ALVARADO HERRERA, Abogado y Notario.

(74363-2)—28—julio

—ooOoo—

A mi Notaria se presentaron CECILIA INES MARTINEZ ARANGO y ADOLFO LEON VENEGAS ZAPATA, ambos de nacionalidad colombiana, con el objeto de que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, veintiuno de julio del 2005. — FRANCISCO RAFAÉL ORANTES ECHEVERRÍA, Abogado y Notario, Col. 4338, 7a. Av. 9-34, zona 1, Guatemala, Guatemala.

(73652-5)—28—julio

—ooOoo—

XAVIER PIERRE ANDRE CUENIN (NO USA OTRO APELLIDO), francés, y MICAELA RAQUEL MACARIO CALGUA, guatemalteca, han requerido mis servicios para autorizar su matrimonio; para los efectos legales se hace esta publicación.

Guatemala, 26 de julio del 2005. — AXEL BARRIOS CARRILLO, Abogado y Notario. 7a. avenida 5-10, zona 4, Centro Financiero Torre I, décimo nivel, oficina 4, Guatemala.

(74402-2)—28—julio

—ooOoo—

A mi oficina situada en 14 calle 6-12, zona 1, tercer nivel, oficina trescientos tres, Edificio Valenzuela de esta ciudad, se presentaron ELVIRA JEANETH MONTENEGRO ALVARADO, de nacionalidad guatemalteca, y JAMES EARL TINDELL, de nacionalidad estadounidense, solicitan mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil. Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 18 de julio del año 2005. — NELDA VIOLETA MARTÍNEZ GIL, Abogado y Notario.

(74320-2)—28—julio

—ooOoo—

Scarleth Descree Argueta, Guatemalteca y Adolfo Rigoberto Alvarado Estrada Estadounidense han requerido mis servicios notariales con el objeto que autorice su matrimonio civil, por lo que emplazo a denunciar aquellos que tengan conocimiento de algún impedimento para celebrarlo, comunicarlo a la 6 Avenida 8-72 zona 1 de Escuintla, Tel: 55930435. Para los efectos legales hago esta única publicación. Escuintla, veinticinco de julio de dos mil cinco.- Lic. LEE EDWARD SANTOS REYES, Abogado y Notario, Col. 8898.

(74365-2)-28-julio

-ooOoo-

José Antonio Lanuza (único apellido), norteamericano, Mirta Leonor González Valladares, guatemalteca, han requerido mis oficios para celebrar su Matrimonio Civil. Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 25 de julio de 2005, 12 calle "A" 3-69, zona 1. — Lic. RODOLFO DÍAZ BONATTI, Abogado y Notario.

(74345-2)—28—julio

NACIONALIDAD

A Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor DAOUD MAHMOUD ISSA SALEH, conocido también con los nombres de DAHOUD (DAVID) MAHMOUD MANSI ISSA ISSA, DAWOUD M M ISSA, DAWOUD MISSA RABIHA, DAWOUD ISSA MAHMOUD, DAWOUD RABIHA, DAHOUD MAHMOUD MANSI ISSA ISSA, DAOUD MAHMOUD ISSA SALEH, DAOUD MAHMOUD ISSA, ISSA DAOUD MAHMOUD, DAHOUD (DAVID) ISSA HUSSEIN, DAOUD MAHMOUD MANSI ISSA, DAUD MAHMOUD ISSA SALEH, DAWOUD MAHMOUD ISSA SALEH, DAOUD MAHMOUD ISSA SALEH, DAHOUD MAHMOUD MANSI ISSA ISSA, DAWOUD MM ISSA, de treinta y un años de edad, soltero, comerciante, jordano, de este domicilio y vecindad, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro Un millón treinta y siete mil seiscientos veintisiete (1.037,627), extendida por el alcalde de la municipalidad de Guatemala del departamento de Guatemala, y con residencia en veintisiete avenida tres guión dieciséis zona quince, colonia San Lázaro, de esta ciudad, SOLICITANDO que, PREVIO cumplimiento de los requisitos legales obligatorios, se le conceda nacionalidad guatemalteca por naturalización. Y para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Guatemala a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco. NERI HERNANDEZ VASQUEZ, Secretario Gobernación, Departamento de Guatemala.

(72377-2)—14—28—julio—12—agosto

LÍNEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

CARLOS ARNOLDO CHOC CAN, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con UN VEHÍCULO de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, A: ALDEA PLAYITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCÁN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA TIERRA BLANCA, ALDEA CARIBE RÍO SALINAS. ALDEA TIERRA LINDA Y VICEVERSA. HORARÍOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ A LAS: 08:15, Y 10:45 HORAS. SALE DE ALDEA PLAYITAS A LAS: 04:30 Y 06:30 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 28 de marzo del año 2005. EXP. 1312/2004. OF. 1o. — Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(72843-2)—21—28—julio

—ooOoo—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

(Dirección General de Transportes)

BRIGIDO CAAL TEC, de conformidad con los artículo: 8 y 10 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, solicita: Licencia de Transporte para operar en servicio DIARIO con DOS vehículo de SEGUNDA CLASE, en la ruta de: CABECERA MUNICIPAL DE SAYAXCHÉ, JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, A: ALDEA PLAYITAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHISEC, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, VÍA: ALDEA LAS POSAS, ALDEA SANTA ROSA, ALDEA EL TUCÁN, ALDEA CRUCE EL PATO, ALDEA TIERRA BLANCA, ALDEA CARIBE RÍO SALINAS, ALDEA TIERRA LINDA Y VICEVERSA. HORARIOS: SALE DE EL MUNICIPIO DE SAYAXCHÉ, A LAS: 10:15 HORAS. SALE DE ALDEA PLAYITAS, A LAS: 06:00 HORAS.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 28 de marzo del año 2005. EXP. 1315/2004. OF. 1°.— Lic. VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ SALGUERO, Secretario General, Dirección General de Transportes. C.I.V.

(72853-2)—21—28—julio